

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre diez (10) del dos mil veintidós (2022) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que se recibió la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA la cual fue radicada bajo el número 2022-00204-00, presentada por la señora JESSICA PELUFO GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 1.131.071.490 expedida en Albania (La Guajira), actuando en representación de la menor M.M.U.P, contra JORGE OSMAN URIANA AMAYA la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Téngase en cuenta que con la demanda se hace una solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre diez (10) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE:	JESSICA PELUFO GARCIA
DEMANDADO:	JORGE OSMAN URIANA AMAYA
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00204-00

En atención a que la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora JESSICA PELUFO GARCIA en representación del menor M.M.U.P, a través de apoderado judicial y contra el señor contra JORGE OSMAN URIANA AMAYA, reúne los requisitos consagrados en el artículo 82 del C. G. P., y la Ley 2213 de 2022 y demás normas pertinentes, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA. Désele el trámite establecido para los procesos verbales sumario, conforme el título II, Cap. I artículo 390 y S.S. del C. G. P.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al demandado JORGE OSMAN URIANA AMAYA en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, o en su defecto hágase uso de las disposiciones que para tal efecto trae consigo la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de diez (10) días, dentro de los cuales podrán darle contestación.

TERCERO: Negar el decreto de alimentos provisionales pedido con la demanda en razón a que las partes conciliaron de común acuerdo cuota alimentaria ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Numero 5 de Maicao, la que en caso de incumplimiento, podrá exigirse a través de proceso ejecutivo, lo que sin lugar a equívocos, constituyen una vía procedimental distintas a la que aquí se tramita.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al MINISTERIO PUBLICO, así como, al DEFENSOR DE FAMILIA, con sede en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, numeral 11, y 95 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada MARIA MONICA CAMARGO OJEDA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.124.042.412 expedida en Maicao (La Guajira y tarjeta profesional N° 298.106 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandante, para los efectos y fines del poder conferido,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Jhoa/JJDO